

Escuela: Facultad de Derecho.

Materia: Derecho Electoral.

Catedrático: Guillermo Pimentel

Trabajo: Análisis del Artículo Tercero del Código Electoral del Estado de Coahuila.

**Alumnos: Martha Isabel Jiménez Reyes.
Nancy Liliana Rosales Cárdenas.
Leeyci Ivonne Zúñiga Castañeda.
Iliana Ilicerio Ortiz.
Iván Pimentel Márquez.**

Grado: 8 semestre.

Sección: "D"

Artículo 3 (código electoral de Coahuila).- Para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales establecidas por la Constitución Estatal y este Código contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.

La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, a los partidos políticos y sus candidatos. Para los efectos del presente Código, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila se denominará como el Instituto.

El Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

Durante el tiempo que comprendan las precampañas y las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios y de cualquier otro ente público. Se hará una excepción únicamente cuando se trate de las campañas de información de autoridades electorales, de las relativas a servicios educativos y de salud, o de aquellas necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

El Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en este Código.

Comentario:

En cuanto a la suspensión de los anuncios mencionados en el artículo tercero de la ley en estudio debemos hacer el siguiente comentario; pues si bien se trata de una acción preventiva que tiene como objetivo el que las contiendas se realicen de la forma mas equitativa posible entre los contendientes y que no se vean favorecidos por el color el partido que se encuentre en el poder en esos momentos en que se realizan los actos de precampaña y campaña electoral; nos parece bien esta acción sin embargo se debe de llevar un control mas estricto ya que en la actualidad se llevan a cabo practicas de los tres niveles de gobierno tendientes a influir en las voluntades de las personas de forma poco honesta al utilizar los programas que se llevan a cabo para favorecer a su partido y tratar de asegurar el favor de la voluntad popular a su candidato por ello proponemos que además de la prohibición mencionada en el artículo tercero del código electoral para el estado de Coahuila se deba llevar a cabo una vigilancia de los spot que los niveles de gobierno llevan acabo para publicitar sus actividades o sus logros para evitar que los partidos en el poder utilicen los fondos del gobierno para sus intereses y no para el aprovechamiento y beneficio del pueblo.

Para estos fines proponemos que al artículo le sea agregado que los spot publicitarios serán vigilados por el instituto el cual podrá utilizar para este objetivo el órgano del mismo encargado de los asuntos del acceso a los medios de comunicación que en el artículo 162 dice:

Artículo 162.- La Comisión de Acceso a los Medios de Comunicación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser el enlace permanente con el Instituto Federal Electoral para la coordinación de las labores relacionadas con el acceso a radio y televisión para partidos políticos y el Instituto.
- II. Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de los catálogos de medios impresos de comunicación que les corresponden durante los procesos electorales en los términos de este Código.
- III. Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia de medios de comunicación.
- IV. Realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República y lo dispuesto en este Código.
- V. Elaborar y presentar al Consejo General el catálogo de televisoras y radiodifusoras para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en dichos medios, conforme a lo establecido en la Constitución General de la República y lo dispuesto en este Código.
- VI. Elaborar y presentar al Consejo General el método a utilizar para la realización de los monitoreos de los medios de comunicación durante las precampañas y campañas, respecto de los programas noticiosos, entrevistas y cualquier participación de los partidos políticos y sus candidatos.
- VII. Elaborar y presentar al Consejo General las pautas para la asignación del tiempo que corresponda a los partidos políticos en dichos medios, conforme a lo establecido en la Constitución General de la República y lo dispuesto en este Código.

Así pues conforme a este artículo se puede dar a dicha comisión esta actividad. Como conclusión diremos que si bien se tiene un control de las mencionadas actividades este debe ser mas estricto y se debe controlar no solo durante el tiempo en que marca el artículo sino también antes de estos para asegurar la igualdad y así evitar el bombardeo de estos spot publicitarios antes de los tiempos de precampaña y campaña ya que se puede saturar al pueblo de estas pautas publicitarias por un buen tiempo y así influir en su decisión antes de lo mencionado y no tener una igualdad en lo comicios.